CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2016-820-SOT-294**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 MAY 2016----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-820-SOT-294, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

**ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisión de ruido y partículas a la atmósfera) en el inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo número 46, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de abril de 2016.----------

Para la atención de la investigación, se realizaron tres reconocimientos de hechos, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas en las que se asentó que se observó que en el predio se encuentran varios establecimientos mercantiles entre ellos la taquería denominada Tlaquepaque, de la cual al momento de las diligencias no se percibió la emisión de ruido, olores y/o partículas a la atmósfera, así mismo se observó que después de solicitar al responsable del establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados, realizar acciones para dar cumplimiento a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y al artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en Ciudad de México, respecto a la emisión de olores, se inició la colocación de extractores y campanas sobre las parrillas del negocio..----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2016-820-SOT-294**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento denominado "Taqueria Tlaquepaque", ubicado en Calle Cinco de Mayo número 46, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la emisión de partículas, olores y/o ruido, no obstante en atención al requerimiento de esta Entidad se realizó la colocación de campana y extractores en el citado establecimiento.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMG/MVS/RAGT

PAOT